

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C I B I D O		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 18278049		

EXPEDIENTE VZP-0603-11

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO QUILLAY**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO,

D.G.A. N° 24 /
26 de julio de 2024

VISTOS:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 358, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Quillay de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

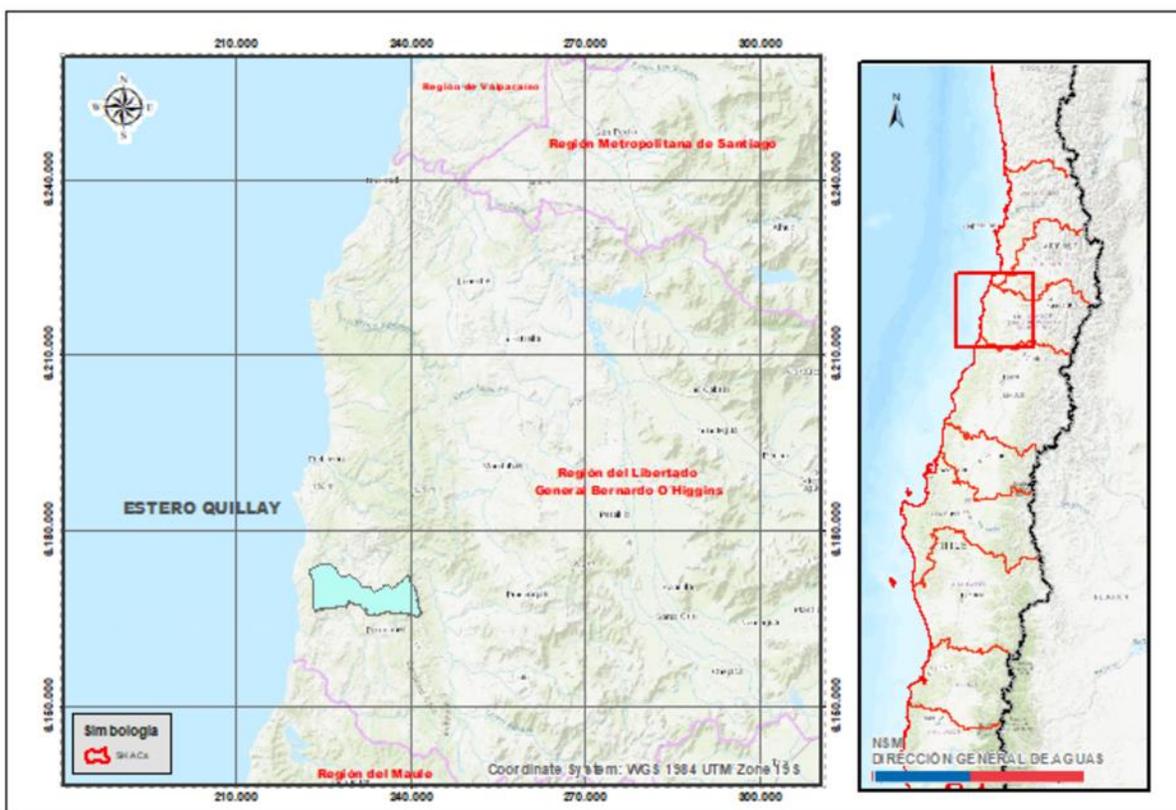
CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528211/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."*
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado *"Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región."*, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Quillay, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado *"Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins."*, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Quillay considerando el potencial efecto de cambio climático.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528211/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Quillay asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	575.499

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Quillay, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO QUILLAY	575.499	1.154.882

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el *punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral 1.4.7 *CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC *"considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción."*
11. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que *"... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."*
12. **QUE**, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528211/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

13. **QUE**, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO QUILLAY	575.499	1.007.123

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. **QUE**, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
15. **QUE**, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	1.007.123

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. **QUE**, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	1.007.123	1.154.882

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528211/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

18. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Quillay**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Quillay**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Quillay", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 358, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolucos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 358, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.
Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.



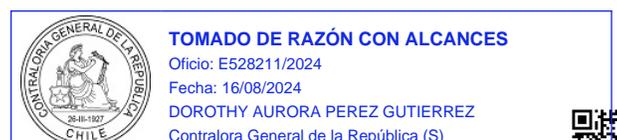
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528211/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



VZP-0603-11
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



INFORME TÉCNICO DARH N°358

EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO QUILLAY DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

VZP-0603-11

SSD N°18245410

Santiago, 12 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Estero Quillay en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.

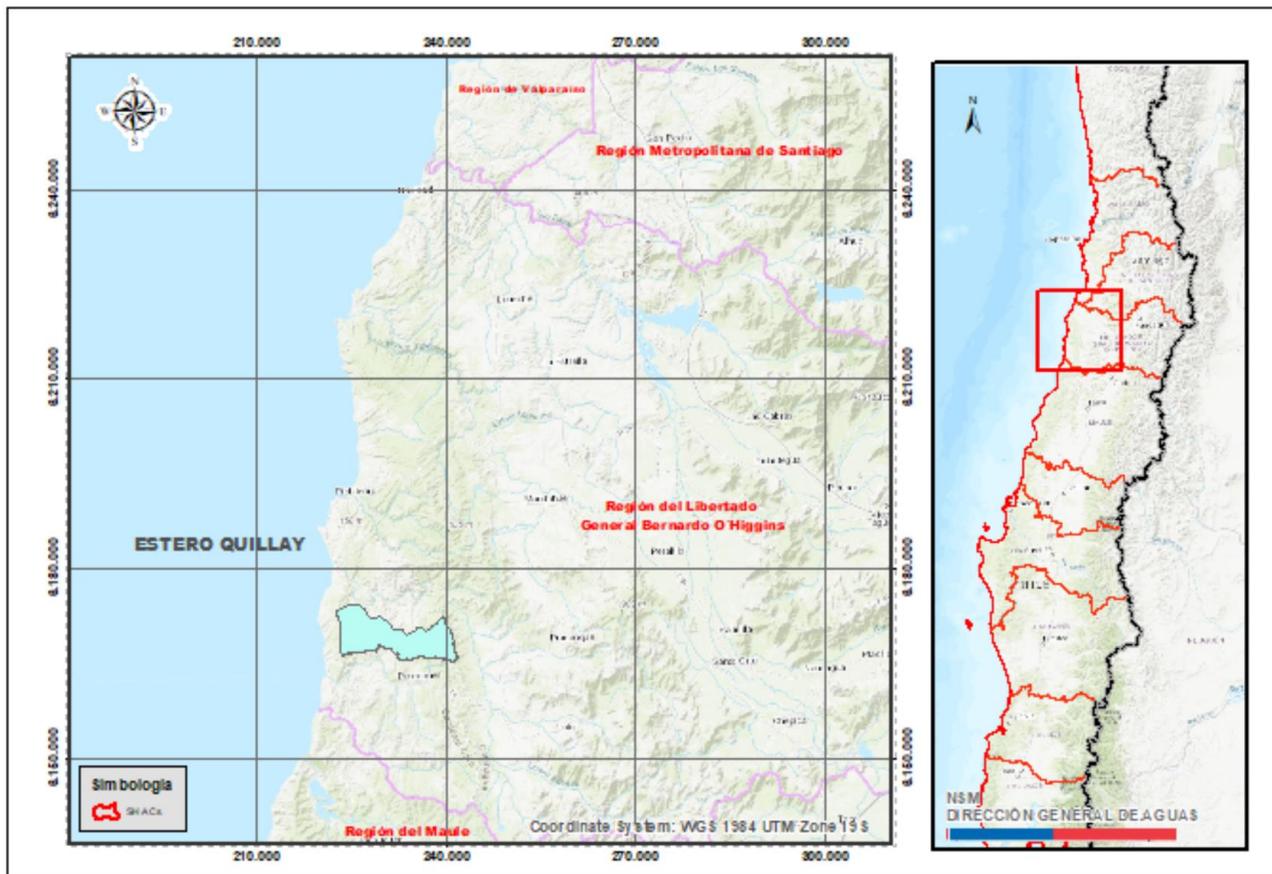
Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

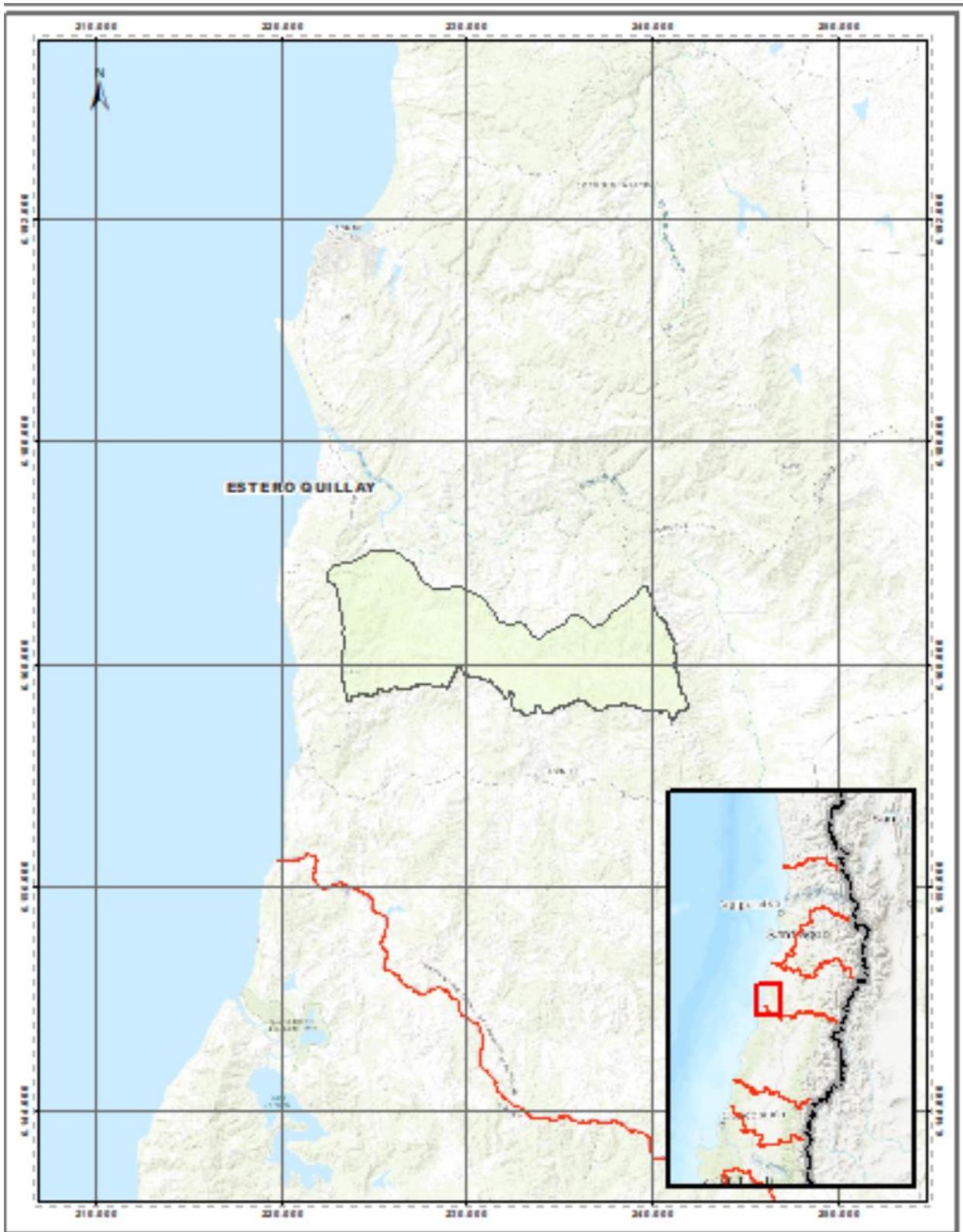
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO QUILLAY.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N°160, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" de noviembre de 2003 de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Quillay, cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.



Mapa N°1: Localización Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Quillay.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Estero Quillay en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°479, de julio de 2024 denominado "Reevaluación de la recarga de agua subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Quillay considerando el potencial efecto de cambio climático.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Quillay se establece en m³ anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	575.499

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Quillay la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO QUILLAY	575.499	1.154.882

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados”, “referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción”.

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... *de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él*”.

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido*.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el *Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales*, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°3.

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO QUILLAY	575.499	1.007.123

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay es:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	1.007.123

Tabla N°4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO QUILLAY.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	1.007.123	1.154.882

Tabla N°5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224, de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO QUILLAY**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas


CARLOS PATRICIO FLORESFLORES
Jefe Departamento Administración de
Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
25/07/2024


NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
ANALISTA SIG DARH
Dirección General de Aguas
25/07/2024


ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA
AGENTE DE EXPEDIENTE
Dirección General de Aguas
25/07/2024

CFF/NSM/nsm

ANEXO 1

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO ESTERO QUILLAY**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO QUILLAY**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Nº	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	14-10-2005	ND-0603-2340	JAIME ORLANDO CORNEJO	0,20	0,20	4°	A	1443	13-09-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	1261	1261	1.261
2	16-11-2005	ND-0603-3101	LEONTINA DE LAS MERCEDES CABELLO CABELLO	0,60	0,60	4°	A	2587	22-12-2008	Perailld	433	427	2011	3784	3784	5.045
3	16-11-2005	ND-0603-3317	EUDOCIA DEL CARMEN GARCIA MUÑOZ	0,90	0,90	4°	A	1697	16-12-2008	Perailld	463	457	2011	5676	5676	10.721
4	16-11-2005	ND-0603-3341	OSCAR LEONIDAS MARAMBIO GONZALEZ	0,80	0,80	4°	A	2449	22-12-2008	Perailld	629	616	2011	5046	5046	15.767
5	16-11-2005	ND-0603-3485	OLEGARIO SEGUNDO GONZALEZ GONZALEZ	0,20	0,04	4°	A	1497	12-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1261	252	16.019
6	16-11-2005	ND-0603-3489	SYLVIA ROSA ESCOBAR SALDAÑA	0,40	0,40	4°	A	2586	22-12-2008	Perailld	435	429	2011	2523	2523	18.542
7	16-11-2005	ND-0603-3490	FRANCISCO RAUL ORELLANA CORNEJO	0,20	0,20	4°	A	1255	09-12-2008	Perailld	350	332	2009	1261	1261	19.803
8	16-11-2005	ND-0603-3559	OLEGARIO SEGUNDO GONZALEZ GONZALEZ	0,30	0,30	4°	A	1256	09-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1892	1892	21.695
9	16-11-2005	ND-0603-3564	JUAN RAMON ABARCA CORNEJO	0,40	0,40	4°	A	1571	15-12-2008	Perailld	434	428	2011	2523	2523	24.218
10	16-11-2005	ND-0603-3592	HERMOSINA DE LAS NIEVES PIÑA URRRA	0,40	0,40	4°	A	2382	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	26.741
11	16-11-2005	ND-0603-3666	FRANCISCO RAUL ORELLANA CORNEJO	0,50	0,50	4°	A	1271	10-12-2008	Perailld	351	333	2009	3154	3154	29.895
12	16-11-2005	ND-0603-4109	GALINDO MANUEL PARRAGUEZ ESCOBAR	0,60	0,60	4°	A	2395	19-12-2008	Perailld	14	12	2018	3784	3784	33.679
13	16-11-2005	ND-0603-4110	HERMOSINA DE LAS NIE PIÑA URRRA	0,20	0,20	4°	A	2396	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1261	1261	34.940
14	16-11-2005	ND-0603-4112	GALINDO MANUEL PARRAGUEZ ESCOBAR	0,20	0,20	4°	A	2397	19-12-2008	Perailld	20	16	2018	1261	1261	36.201
15	16-11-2005	ND-0603-4115	JOSE BENJAMIN GONZALEZ	0,30	0,30	4°	A	1252	09-12-2008	Perailld	319	301	2009	1892	1892	38.093
16	16-11-2005	ND-0603-4122	JOSE BENJAMIN GONZALEZ	0,20	0,20	4°	A	1410	11-12-2008	Perailld	320	302	2009	1261	1261	39.354
17	23-11-2005	ND-0603-3293	ROBERTO ALEJANDRO CORNEJO MARTINEZ	0,70	0,70	4°	A	2295	19-12-2008	Perailld	362 vta	344	2009	4415	4415	43.769
18	07-12-2005	ND-0603-3719	JOSE GUILLERMO PIÑA URRRA	0,20	0,10	4°	A	2386	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1261	505	44.274
19	07-12-2005	ND-0603-3790	PASTOR DE LA CRUZ ABARCA ABARCA	0,30	0,30	4°	A	1575	15-12-2008	Perailld	322	304	2009	1892	1892	46.166
20	07-12-2005	ND-0603-3791	IDILIA ROSA DROGUETT BUSTAMANTE	0,30	0,30	4°	A	2294	19-12-2008	Perailld	227	210	2009	1892	1892	48.058
21	07-12-2005	ND-0603-4036	ELSA ESTER GONZALEZ ORELLANA	0,30	0,30	4°	A	1270	09-12-2008	Perailld	329	311	2009	1892	1892	49.950
22	07-12-2005	ND-0603-4037	PASTOR DE LA CRUZ ABARCA ABARCA	0,30	0,30	4°	A	1572	15-12-2008	Perailld	321	303	2009	1892	1892	51.842
23	07-12-2005	ND-0603-4039	OSCAR ARMANDO SOLIS DIAZ	0,20	0,20	4°	A	1251	09-12-2008	Perailld	225	208	2009	1261	1261	53.103
24	07-12-2005	ND-0603-4133	MARIA ANGELA MAYOR MEJIAS	0,40	0,40	4°	A	2375	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	55.626
25	13-12-2005	ND-0603-3108	MARIA ELENA ABARCA CORNEJO	0,10	0,10	4°	A	1570	15-12-2008	Perailld	204	187	2009	631	631	56.257
26	13-12-2005	ND-0603-3349	DARIO FILIBERTO GALARCE LABARCA	0,30		4°	D	968	20-03-2009					1892		56.257
27	13-12-2005	ND-0603-3352	CARLOS IGNACIO ORELLANA CORNEJO	0,10		4°	D	1782	17-12-2008					631		56.257
28	13-12-2005	ND-0603-3379	LUIS ANTONIO CORNEJO ACEVEDO	0,40	0,40	4°	A	2296	19-12-2008	Perailld	326	308	2009	2523	2523	58.780
29	13-12-2005	ND-0603-3395	INES DEL CARMEN PIÑA URRRA	0,10	0,10	4°	A	1728	16-12-2008	Perailld	432	426	2011	631	631	59.411
30	13-12-2005	ND-0603-3403	ADAN GONZALEZ URRRA	0,20	0,20	4°	A	1498	12-12-2008	Perailld	206	189	2009	1261	1261	60.672
31	13-12-2005	ND-0603-3482	MIRTA LILA CORNEJO PIÑA	0,30	0,30	4°	A	2389	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1892	1892	62.564
32	13-12-2005	ND-0603-3633	CLOVIS MARIA SOLIS DURAN	0,10	0,10	4°	A	1272	10-12-2008	Perailld	228	211	2009	631	631	63.195
33	13-12-2005	ND-0603-3761	JOSE BERNABE ABARCA SALDAÑA	0,50	0,50	4°	A	2299	19-12-2008	Perailld	15 vta	15	2010	3154	3154	66.349
34	13-12-2005	ND-0603-3816	JORGE RAFAEL CAMILLA LABARCA	0,50	0,50	4°	A	1702	16-12-2008	Perailld	470	464	2011	3154	3154	69.503
35	13-12-2005	ND-0603-3822	LUIS MARIO MELLY RAMIREZ Y OTROS	0,40	0,40	4°	A	2529	22-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	72.026
36	13-12-2005	ND-0603-3823	LUIS MARIO MELLY RAMIREZ Y OTROS	0,50	0,50	4°	A	2288	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	3154	3154	75.180
37	13-12-2005	ND-0603-3914	ELENA PERPETUA PARRAGUEZ GALARCE	0,70		4°	D	1711	05-10-2011					4415		75.180
38	13-12-2005	ND-0603-3971	NORBERTO FLORIDOR CAMPOS AMPUERO	0,40	0,40	4°	A	2535	22-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	77.703

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO QUILLAY**

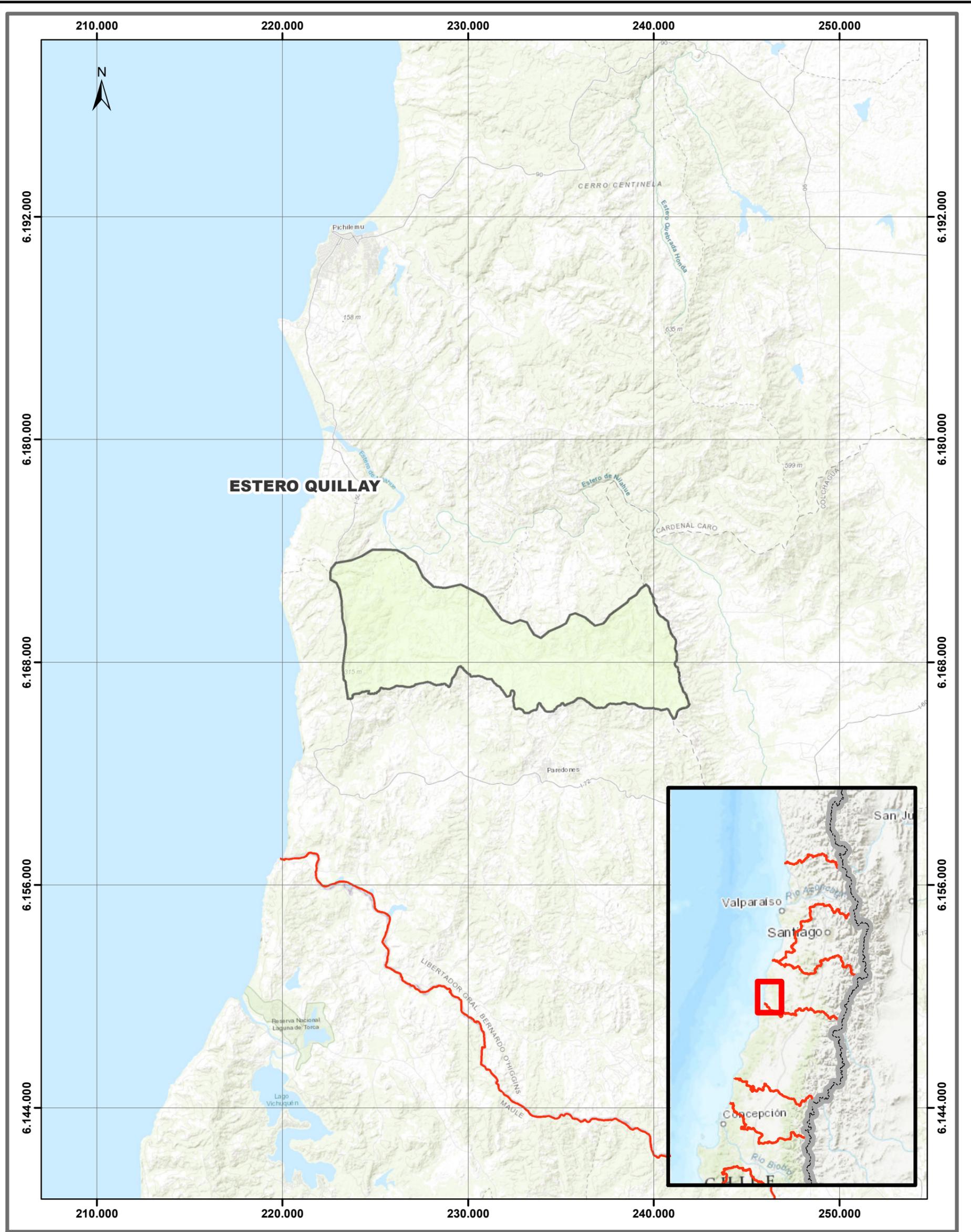
	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Nº	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
39	13-12-2005	ND-0603-4113	DARIO FILIBERTO GALARCE LABARCA	0,40		4°	D	1384	25-11-2009					2523		77.703
40	13-12-2005	ND-0603-4124	ELENA PERPETUA PARRAGUEZ GALARCE	1,00		4°	D	1708	05-10-2011					6307		77.703
41	16-12-2005	ND-0603-3205	ROSA TOMASA URZUA ROJAS	0,40	0,40	4°	A	1725	16-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	80.226
42	16-12-2005	ND-0603-3487	EDUARDO ESTEBAN MOORE RODRIGUEZ	0,20	0,20	4°	A	1573	15-12-2008	Perailld	348	330	2009	1261	1261	81.487
43	16-12-2005	ND-0603-3530	JUANA MARIA ABARCA CORNEJO	0,30	0,10	4°	A	1583	15-12-2008	Perailld	3 vta	3	2010	1892	631	82.118
44	16-12-2005	ND-0603-3586	JOSE RAIMUNDO CORNEJO CORNEJO	0,40		4°	D	215	03-03-2011					2523		82.118
45	16-12-2005	ND-0603-3589	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	0,40	0,40	4°	A	2383	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	84.641
46	16-12-2005	ND-0603-3602	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	0,30	0,30	4°	A	2380	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1892	1892	86.533
47	16-12-2005	ND-0603-3603	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	0,40	0,40	4°	A	2752	23-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	89.056
48	16-12-2005	ND-0603-3636	EDUARDO ESTEBAN MOORE RODRIGUEZ	0,20	0,20	4°	A	1574	15-12-2008	Perailld	349	331	2009	1261	1261	90.317
49	16-12-2005	ND-0603-3639	MARIA MAGDALENA ESCOBAR SALDAÑA	0,30		4°	D	201	18-02-2010					1892		90.317
50	16-12-2005	ND-0603-3661	EDUARDO ESTEBAN MOORE RODRIGUEZ	0,20	0,20	4°	A	1581	15-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1261	1261	91.578
51	16-12-2005	ND-0603-3662	EDUARDO ESTEBAN MOORE RODRIGUEZ	0,10	0,10	4°	A	1568	15-12-2008	Perailld	347	329	2009	631	631	92.209
52	16-12-2005	ND-0603-3663	GABRIEL ARTURO GONZALEZ GONZALEZ	0,30		4°	D	1781	17-12-2008					1892		92.209
53	16-12-2005	ND-0603-3664	MARIA MAGDALENA ESCOBAR SALDAÑA	0,30		4°	D	1715	05-10-2011					1892		92.209
54	16-12-2005	ND-0603-4096	EDUARDO ESTEBAN MOORE RODRIGUEZ	0,20	0,20	4°	A	1567	15-12-2008	Perailld	346	328	2009	1261	1261	93.470
55	16-12-2005	ND-0603-4129	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	0,30	0,30	4°	A	2371	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1892	1892	95.362
56	16-12-2005	ND-0603-4143	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	0,40	0,40	4°	A	2376	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	2523	2523	97.885
57	16-12-2005	ND-0603-4144	ROSA TOMASA URZUA ROJAS	0,30	0,30	4°	A	2377	19-12-2008	s/í	s/í	s/í	s/í	1892	1892	99.777
58	15-06-2006	ND-0603-4235	LUIS HONORIO PIÑA MORAGA	0,30	0,10	4°	A	2293	19-12-2008	Perailld	9 vta	9	2010	1892	631	100.408
59	15-06-2006	ND-0603-4247	LUIS ALFONSO PIÑA ARAYA	1,00	0,50	4°	A	1573	02-08-2010	s/í	s/í	s/í	s/í	6307	3154	103.562
60	15-06-2006	ND-0603-4250	CRISTINA DE LOS DOLORES LABARCA FUENZALID	0,10	0,10	4°	A	1462	13-09-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	631	631	104.193
61	15-06-2006	ND-0603-4257	CRISTINA DE LOS DOLORES LABARCA FUENZALID		0,15	4°	A	1563	02-08-2010	s/í	s/í	s/í	s/í	#¡VALOR!	946	105.139
62	15-06-2006	ND-0603-4378	LUIS HONORIO PIÑA MORAGA	0,50	0,50	4°	A	1569	02-08-2010	s/í	s/í	s/í	s/í	3154	3154	108.293
63	15-06-2006	ND-0603-4379	CARLOS E. LABARCA FUENZALIDA	0,50	0,50	4°	A	1579	20-09-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	3154	3154	111.447
64	11-12-2001	ND-0603-2091	GALINDO MANUEL PARRAGUEZ ESCOBAR	0,24			D	79	28-03-2002					7569		111.447
65	21-11-2008	ND-0603-4486	JHONSON ORLANDO BUSTAMANTE PEÑALOZA	1,98	1,98		A	9	09-06-2011	Perailld	675	660	2011	62441	62441	173.888
66	21-11-2008	ND-0603-4486	JHONSON ORLANDO BUSTAMANTE PEÑALOZA	2,34	2,34		A	9	09-06-2011	Perailld	675	660	2011	73794	73794	247.682
67	19-05-2009	ND-0603-4508	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	7,30	7,30		A	10	09-06-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	230213	230213	477.894
68	19-05-2009	ND-0603-4508	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	5,20	5,20		A	10	09-06-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	163987	163987	641.882
69	27-11-2009	ND-0603-4556	JOSE ANTONIO CORREA MORAGA	1,10			D	144	28-01-2010					34689		641.882
70	27-11-2009	ND-0603-4557	RAUL ENRIQUE MUÑOZ ESCOBAR	1,10			D	143	27-01-2010					34689		641.882
71	20-12-2011	ND-0603-4624	SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL S	4,70			D	208	27-03-2015					148219		641.882
72	20-12-2011	ND-0603-4624	SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL S	5,10			D	208	27-03-2015					160834		641.882
73	20-12-2011	ND-0603-4624	SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL S	5,00			D	208	27-03-2015					157680		641.882
74	03-04-2012	ND-0603-4630	COMITÉ DE A.P.R. EL CALVARIO-QUERELEMA	2,00			D	746	30-08-2016					63072		641.882
75	19-02-2014	ND-0603-4783	ROSARIO YAQUELINA MAYOR DUARTE	0,11	0,11		A	117	23-11-2016	Perailld	71	66	2017	3000	3000	644.882
76	19-02-2014	ND-0603-4797	ROSA LEONTINA LEIVA	0,13	0,13		A	116	23-11-2016	Perailld	72	67	2017	3000	3000	647.882

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO QUILLAY**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Nº	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
77	19-02-2014	ND-0603-4785	CLAUDIA ELISA MAYOR DUARTE	0,30			D	287	29-03-2017					7500		647.882
78	19-02-2014	ND-0603-4790	GUSTABO HUMBERTO VALENZUELA LEIVA	0,35			D	429	29-05-2015					11038		647.882
79	19-02-2014	ND-0603-4795	RAQUEL DEL CARMEN GONZALEZ ROSSEL	1,22			D	865	30-09-2016					38474		647.882
80	19-02-2014	ND-0603-4798	JAIME ORLANDO CORNEJO	0,20			D	632	31-07-2017					5000		647.882
81	19-03-2014	ND-0603-4791	ROSA EUGENIA PEREZ PIÑA	0,13	0,13		A	67	12-10-2016	Perailid	4	4	2017	3000	3000	650.882
82	23-04-2014	ND-0603-4804	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	6,80			D	1038	14-11-2014					214445		650.882
83	23-04-2014	ND-0603-4805	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	3,90			D	1040	14-11-2014					122990		650.882
84	23-04-2014	ND-0603-4806	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	3,10			D	1039	14-11-2014					97762		650.882
85	23-04-2014	ND-0603-4807	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	6,20			D	1035	14-11-2014					195523		650.882
86	23-04-2014	ND-0603-4808	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	5,60			D	1037	14-11-2014					176602		650.882
87	23-04-2014	ND-0603-4809	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	6,00			D	1036	14-11-2014					189216		650.882
88	05-01-2015	ND-0603-4846	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	5,60	5,60		A	85	28-11-2018	s/i	s/i	s/i	s/i	176602	98395	749.276
89	05-01-2015	ND-0603-4847	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	6,00	6,00		A	120	21-12-2018	s/i	s/i	s/i	s/i	189216	105423	854.699
90	05-01-2015	ND-0603-4848	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	6,80	6,40		A	101	30-11-2018	s/i	s/i	s/i	s/i	214445	119479	974.178
91	05-01-2015	ND-0603-4850	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	3,90	3,60		A	107	30-11-2018	s/i	s/i	s/i	s/i	122990	68524	1.042.702
92	05-01-2015	ND-0603-4851	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	3,10	2,70		A	106	30-11-2018	s/i	s/i	s/i	s/i	97762	54469	1.097.171
93	05-01-2015	ND-0603-4845	MARTA LILIANA CLEMEN URZUA ROJAS	6,20			D	592	19-07-2017					195523		1.097.171
94	30-05-2016	ND-0603-4930	GUILLERMO ANDRES CORNEJO CORNEJO	0,14	0,14		A	102	30-11-2018	s/i	s/i	s/i	s/i	4000	4000	1.101.171
95	30-08-2017	ND-0603-5007	MARTA LILIANA CLEMENTINA URZUA ROJAS	6,20	5,90		A	105	30-11-2018	Perailid	187	182	2020	96400	53711	1.154.882
96	11-12-2018	ND-0603-5080	MARIA FABIOLA PEREZ ESCOBAR	0,17			P-REG							5000		1.159.882
97	11-06-2021	ND-0603-5294	COMITÉ DE A.P.R. EL QUILLAY LA LIGUA	0,70			D	1606	20-11-2023					22075		1.159.882
98	11-07-2022	ND-0603-5340	JOSE ANTONIO CORREA MORAGA	0,59			P-REG							18606		1.178.488
99	23-09-2022	ND-0603-5357	GUILLERMO ANDRES CORNEJO CORNEJO	1,60			D	142	31-01-2023					50458		1.178.488
100	02-02-2023	ND-0603-5378	GUILLERMO ANDRES CORNEJO CORNEJO	1,60			P-REG							50458		1.228.946

ANEXO 2
MAPA DE SECTORIZACIÓN





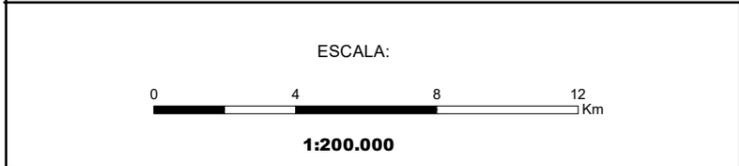
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Estero Quillay
NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
ANALISTA SIG DARH
Dirección General de Aguas
12/07/2024

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ESTERO QUILLAY



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1
FECHA: JULIO 2024

CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS

Nury Salazar M. Geógrafo



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2544698

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO QUILLAY, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 24.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 358, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Quillay de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."

CVE 2544698

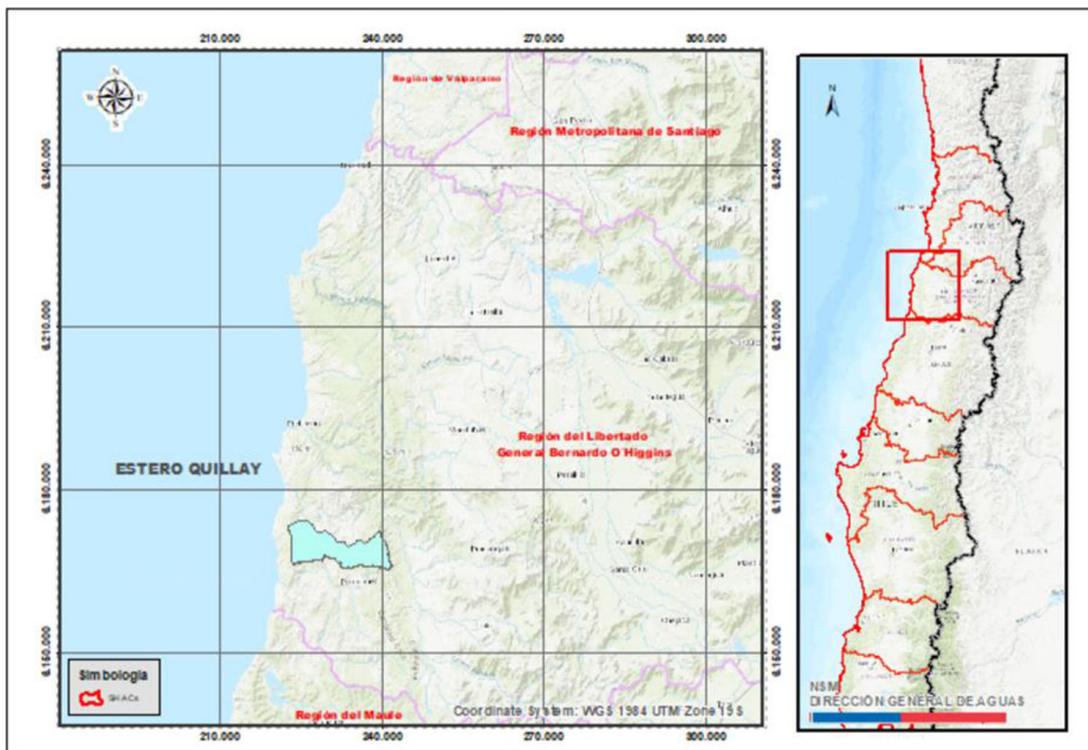
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado “Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Quillay, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado “Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.”, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Quillay considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Quillay asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
ESTERO QUILLAY	575.499

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Quillay, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su

sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay.

9. Que, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO QUILLAY	575.499	1.154.882

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución D.G.A. (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”

11. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”

12. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

13. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO QUILLAY	575.499	1.007.123

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de

aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución D.G.A. (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

15. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	1.007.123

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO QUILLAY	1.007.123	1.154.882

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

18. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Estero Quillay", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 358, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 358, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance la resolución N° 24, de 2024, de la Dirección General de Aguas

N° E528211/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Quillay, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelto N° 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado "Zona de prohibición sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Quillay" -que se acompaña a los antecedentes-, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Director General de Aguas
Presente.